

San Carlos de Bariloche, 11 de junio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *M.M.R. C/ P.J.J. S/ DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-01001-F-2026*,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se presentó M.R.M. con el patrocinio letrado de las Dras. Paula García Oviedo y Florencia Durán y solicitó el divorcio de J.J.P. (I0001).

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante C. C. y C.).

El pedido fue puesto en conocimiento de la contraria, quien siendo debidamente notificada mediante cédula Nro. 202605046383, guardó silencio al respecto (E0002).

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. <.R.M. DNI N° 2. y Sr. *J.J.P. DNI N° 2.*, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).
2. Líbrese oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.
3. Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios a las defensoras intervinientes, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que las letradas lo soliciten en caso de mejoría de fortuna.
4. Se protocoliza digitalmente. Notifíquese en los términos del art. 120 del C. P. C. y C. y al demandado mediante cédula al domicilio real.
5. Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza